



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7639

QUE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA FILIGRANA"

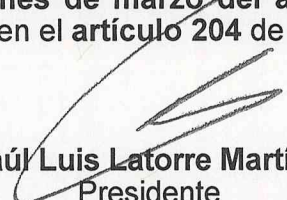
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

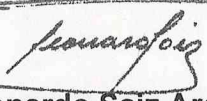
Artículo 1.º Declárase el primer domingo de octubre de cada año, como el "Día Nacional de la Filigrana", en homenaje a los artesanos orfebres que se dedican a dicha actividad y por ser parte del Patrimonio Cultural Paraguayo, cuyos diseños además de contar con un alto valor estético y artístico, representan elementos propios de la tradición e identidad paraguaya.

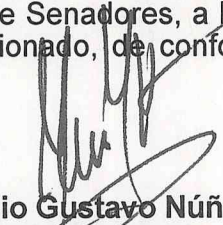
Artículo 2.º Facúltase a la Secretaría Nacional de Cultura, a las Gobernaciones y Municipios a trabajar de manera interinstitucional en la coordinación de planes, programas y proyectos destinados a conmemorar, promocionar y fomentar la difusión, a nivel nacional e internacional, del "Día Nacional de la Filigrana".

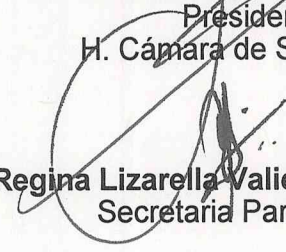
Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los **catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis**, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

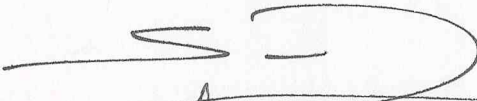

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

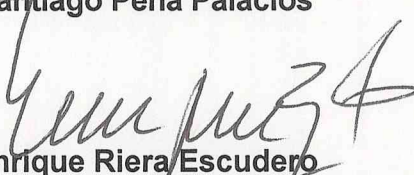

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Regina Lizarella Valiente de Rodríguez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de abril de 2026.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior